

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 25 de Marzo de 2021

Número: 056

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 26/CJ/E/VIII/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y PAGOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ESPECIALISTA INDEPENDIENTE EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT, Y ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD PRIVADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL 26/CJ/E/VIII/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y PAGOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ESPECIALISTA INDEPENDIENTE EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT, Y ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD PRIVADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. Objeto

El presente Acuerdo General establece los trámites, requisitos y pagos que deben realizar las personas que pretendan ejercer como especialistas independientes en medios alternos de solución de conflictos, a efecto de obtener la autorización y acreditación respectiva.

Artículo Segundo. Interpretación

En caso de duda sobre los alcances de lo dispuesto en el presente Acuerdo, son autoridades competentes para su interpretación, el Consejo de la Judicatura, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y el Comité de Certificación de Especialistas Independientes y Entidades Privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO TRÁMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ESPECIALISTA INDEPENDIENTE EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT

SECCIÓN PRIMERA ESPECIALISTAS INDEPENDIENTES

Artículo Tercero. Registro de certificación

Para obtener el registro y autorización a que alude el primer párrafo del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, quienes hayan obtenido la certificación, del proceso de Convocatoria para Especialistas Independientes, deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Centro de Justicia Alternativa del Estado, anexando el original de la certificación, junto con el recibo de pago correspondiente.

Con la obtención del Registro de Certificación, dentro del plazo improrrogable de noventa días siguientes a la fecha de expedición del registro correspondiente, los especialistas independientes deberán presentar y solicitar ante el Centro de Justicia Alternativa del Estado, lo siguiente:

a. El registro del sello y libros.

Para obtener el registro correspondiente, los especialistas independientes, deberán presentar el sello y libros ante el Centro de Justicia Alternativa del Estado, en los términos que establecen los artículos 60 y 68 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado:

Sello:

- I. Forma rectangular con bordes de ocho punto por ocho centímetros de base por dos centímetros de altura.
- II. En el primer renglón contendrá el nombre completo del especialista.
- III. En el segundo renglón, la mención "*Especialista independiente*", su número de registro en números arábigos.
- IV. En el tercer y cuarto renglones la mención clara de la fecha del registro de su certificación.
- V. El sello podrá contener el logotipo de la oficina del especialista independiente.
- VI. El tipo de letra a emplear en el sello, será verdana tamaño 9 los dos primeros renglones y tamaño 8 los otros dos.

Libros:

- I. Los libros deberán estar empastados, numerados progresivamente, se conformarán por trescientas hojas tamaño oficio y foliadas por el anverso.
- II. En papel de seguridad de color verde.

A la solicitud correspondiente, deberán adjuntar el recibo de pago correspondiente.

b. Registro de rúbrica y firma.

Para obtener el registro de rúbrica y firma, a que alude la fracción III del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, el especialista presentará la solicitud correspondiente, debiendo adjuntar para ello, el recibo de pago correspondiente.

c. Domicilio de funcionamiento.

Presentar formato de aviso del domicilio de funcionamiento, en que se ubicará la oficina del especialista independiente, adjuntando copia certificada del comprobante de domicilio, teléfono y correo electrónico, a efecto de acreditar que cuenta con los espacios acondicionados para las sesiones en medios alternativos de solución de conflictos.

d. De la garantía.

Para el inicio de las funciones de los especialistas independientes, en términos de los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, deberán satisfacer la garantía señalada en el presente acuerdo, la que se hará

consistir en billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida y designando como beneficiario de esta al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El comité examinará que se satisfagan los requisitos anteriormente referidos, o en su caso, se prevendrá al especialista independiente para su cumplimentación. La prevención ordenada, no interrumpe el plazo que establece el tercer párrafo del artículo 55 del Reglamento de la Ley.

Transcurrido el plazo improrrogable de los noventa días siguientes a la fecha de expedición del registro de certificación, sin que se hubiere satisfecho en el cumplimiento de alguno de los requisitos a que alude el artículo 55 del Reglamento de la Ley, el especialista independiente no podrá ejercer dicha función.

CAPÍTULO TERCERO TRÁMITE PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDAD PRIVADA

SECCIÓN SEGUNDA ENTIDADES PRIVADAS

Artículo Cuarto. Acuerdo de funcionamiento

Para obtener la Acreditación de Funcionamiento de Entidad Privada en Medios Alternos de Solución de Conflictos en el Estado, el solicitante, deberá en términos del artículo 20, 33 y 34 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, cumplir con los requisitos siguientes:

a. Registro, constitución, existencia y representación de la institución.

El solicitante, presentará escrito ante el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, pidiendo el registro de la entidad privada, acompañando para ello, su constitución y existencia a través de escritura pública, en la que se establezca, el objeto, número de socios, nombre de los especialistas que habrán de conducir los medios alternos de solución de conflictos y representante legal de la entidad privada. Al escrito, deberá adjuntarse el recibo de pago correspondiente.

Satisfecho lo anterior, dentro del plazo improrrogable de noventa días, siguientes a la fecha de expedición del registro correspondiente, las entidades privadas deberán presentar y solicitar ante el Centro de Justicia Alternativa del Estado, lo siguiente:

1. Acreditación de los especialistas que conducirán los medios alternativos de solución de conflictos.

El solicitante, presentará escrito a través del cual deberá acompañar los nombres, certificación y registro, correspondiente, de los especialistas que conducirán los medios alternos de solución de conflictos, en la entidad privada.

2. Existencia de reglamento interno

El solicitante, presentará el Reglamento Interno de la Entidad Privada, para su correspondiente autorización por parte del Centro de Justicia Alternativa del Estado.

3. **Espacios acondicionados para las sesiones**

Para acreditar que la entidad privada cuenta con los espacios acondicionados para las sesiones, se deberá solicitar diligencia de inspección en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa, para lo cual el Comité, designará el personal que deba practicar la diligencia.

4. **Domicilio de funcionamiento**

Presentar formato de aviso del domicilio de funcionamiento, en que se ubicará la entidad privada, adjuntando copia certificada del comprobante de domicilio.

5. **Notificar en su caso los cambios de domicilio**

El solicitante, deberá presentar escrito en el que se compromete a notificar los cambios de domicilio de la entidad privada.

Además de los requisitos señalados, el solicitante de la entidad privada deberá satisfacer:

b. **El registro del sello y libros.**

El solicitante de la entidad privada deberá presentar el sello y libros ante el Centro de Justicia Alternativa del Estado, en los términos que establecen los artículos 60 y 68 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado:

Sello:

- I. Forma rectangular con bordes de ocho punto por ocho centímetros de base por dos centímetros de altura.
- II. En el primer renglón contendrá la mención "*Justicia Alternativa*", el número de registro de la certificación en números arábigos.
- III. El sello podrá contener el logotipo de la oficina del especialista independiente o bien de la entidad privada.
- IV. El tipo de letra a emplear en el sello, será verdana tamaño 9.

Libros:

- I. Los libros deberán estar empastados, numerados progresivamente, se conformarán por trescientas hojas tamaño oficio y foliadas por el anverso.
- II. En papel de seguridad de color verde.

A la solicitud correspondiente, deberán adjuntar el recibo de pago correspondiente.

c. **Registro de rúbrica y firma.**

Los especialistas que conducirán los medios alternativos de solución de conflictos en la entidad privada en el Estado deberán registrar su rúbrica y firma, a que alude la fracción III del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, y para ello, el especialista presentará la solicitud correspondiente, debiendo adjuntar el recibo de pago correspondiente.

d. **De la garantía.**

Para el inicio de las funciones de la entidad privada, se deberá en términos de los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, satisfacer la garantía equivalente a un mil setecientas UMA (Unidad de Medida de Actualización vigente), la que se hará consistir en billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida y designando como beneficiario de esta al Poder Judicial del Estado de Nayarit.

El comité examinará que se satisfagan los requisitos anteriormente referidos, o en su caso, se prevendrá al solicitante para cumplimentarlos.

CAPÍTULO CUARTO DEL PAGO

Artículo Quinto. Pago por certificación y/o registro

Los Especialistas Independientes y las entidades privadas, para cumplir con el pago de registro y certificación de los conceptos previstos en los artículos previos, deberán solicitar ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa la orden de depósito bancario referenciada que emite el sistema de cobros del Poder Judicial para el pago de su registro.

El pago por cada acto de registro o certificación será el previsto en la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit vigente, bajo el rubro de derechos.

Realizado el pago en la institución bancaria, deberá presentarse el comprobante al Centro en el momento del trámite.

Artículo Sexto. Visitas de inspección

Para el caso de registro de domicilio de funcionamiento, el director del Centro Estatal ordenará visitas de inspección y supervisión a los inmuebles para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los medios alternativos de solución de conflictos, así como a sus libros de registro.

Al finalizar la visita, se deberá levantar acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar las incidencias, manifestaciones de la persona con quien se entendió la visita y será firmada por los intervinientes. Cuando del acta se desprendan incidencias el Consejo determinará lo procedente.

Artículo Noveno. Publicación del Acuerdo de Autorización y Acreditación

Presentados y satisfechos los requisitos que anteceden, el Comité de Certificación de Especialistas Independientes y Entidades Privadas, contará con un término de diez días hábiles para emitir el Acuerdo de Funcionamiento de Especialistas Independientes y/o Entidad Privada en Medios Alternativos de Solución de Conflictos en el Estado de Nayarit, el cual se publicará en la página oficial del Poder Judicial del Estado, a partir del cual, el especialista independiente certificado y/o la entidad privada podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

Artículo Décimo. Ratificación de convenio

Los convenios que lleven a cabo los especialistas independientes deberán presentarse ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa a efecto de que éste los ratifique y adquieran la categoría de cosa juzgada. Para llevar a cabo lo anterior, el Especialista deberá:

1. Solicitar ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa la ratificación, autorización, aprobación y registro de convenio acompañando el resultante de la mediación que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 45 y 47 de la Ley de Justicia Alternativa para el estado de Nayarit.
2. Solicitar ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa la orden de depósito bancario referenciada que emite el sistema de cobros del Poder Judicial para el pago de su registro y acreditación.
3. Realizar su pago en la institución bancaria y realizado el mismo, presentar la ficha de depósito original al Centro.
4. Se programa y agenda día y hora para su ratificación.
5. Cumpliendo los siguientes pasos y cubriendo los requisitos previamente señalados se registra por el Centro al Especialista la ratificación del convenio y su registro en el libro correspondiente.

Artículo Décimo Primero. Orden de pago

Para el pago de los rubros y conceptos establecidos en el presente Acuerdo General, el Centro Estatal de Justicia Alternativa deberá emitir la orden de depósito bancario referenciada, cuando ello resulte procedente.

Artículos Transitorios

Artículo Único. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en los órganos de difusión de este Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Octava Sesión Extraordinaria, de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

ISMAEL GONZALEZ PARRA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica*.- **JAIME PALMA SANDOVAL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET